

# ESTATUTOS

## - ASOCIACIÓN ABOGACÍA Y CONSCIENCIA -

En Barcelona, 29 de diciembre de 2022

### CAPÍTULO I: La denominación, los fines y el domicilio

#### Artículo 1

La “ASOCIACIÓN ABOGACÍA Y CONSCIENCIA” regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus estatutos.

#### Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 3

La Asociación se dedicará principalmente a una o varias actividades de interés general para perseguir, sin ánimo de lucro, fines cívicos, solidarios, sociales y culturales.

El objetivo de la Asociación es dar a conocer, promover y fomentar nuevas formas de ejercer la abogacía y el Derecho, basadas en la consideración del ser humano en todas sus facetas y áreas (físico, emocional, relacional, transpersonal) y ofreciendo una respuesta a problemas legales o conflictos en la que todas estas facetas hayan sido tenidas en cuenta. Dado que este sector se encuentra en plena expansión y crecimiento en España, y surgen nuevas metodologías, sin ánimo de ser exhaustivos, la Asociación promoverá métodos que pueden ser los siguientes: Derecho Sistémico, Derecho Colaborativo, Justicia Restaurativa, Abogacía Holística, etc. en conjunto denominadas, de aquí en adelante. “Derecho Consciente”.

Por tanto, los fines de la asociación son:

1. La promoción y difusión de estudios, investigaciones y publicaciones, relacionados con cualesquiera aspectos o ramas del Derecho Consciente. Dicha promoción se extiende a la celebración de conferencias, cursos, seminarios, congresos y reuniones de trabajo, tanto para sus asociados como para terceros, que versen sobre aquellas materias. Asimismo, a la difusión entre asociados y terceros, de las normas, jurisprudencia, doctrina, criterios y práctica en materia de Derecho Consciente.
2. Promover iniciativas editoriales y publicaciones sobre materia de Abogacía Consciente y Derecho y Consciencia.

3. Fomentar, organizar, ofrecer y mejorar la formación de los abogados en Derecho Consciente.
4. El establecimiento de una relación de comunicación con las distintas Administraciones Públicas, nacionales e internacionales de forma tal, que la Asociación se convierta en transmisora de opiniones, análisis e informes, en aras a la consecución de sus fines. Muy particularmente, la Asociación brindará su colaboración para intervenir en el estudio de normas en proyecto, y emitir informes en el proceso de elaboración de disposiciones de carácter general.
5. La colaboración en estas materias con los Colegios de Abogados, Consejo General de la Abogacía Española y el El Consejo de la Abogacía Europea.
6. Fomentar la colaboración recíproca entre sus asociados.
7. La evacuación de Dictámenes o Consultas sometidos a la consideración de la Asociación y, en su caso, la divulgación entre los asociados y publicación de tales Consultas y Dictámenes.
8. El intercambio con otras Asociaciones similares, españolas y extranjeras.
9. Cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las descritas, o que coadyuven a la consecución de los objetivos de la Asociación.

Para conseguir sus finalidades, la asociación llevará a cabo las actividades siguientes, sin que esta lista suponga una limitación:

1. Organización de formaciones y eventos abiertos a los asociados y a terceros en relación con las finalidades de la Asociación;
2. Creación del contenido (físico o digital) que persiga la consecución de los fines de la asociación.
3. Organización y dirección de actividades de interés social y cultural referidas a los fines de la asociación.

La Asociación también puede llevar a cabo actividades de recaudación de fondos, respetando los principios de verdad, transparencia y equidad con los partidarios y el público.

#### **Artículo 4**

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, Carrer d' Aribau 175, Principal 1B, 08036.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña, pero, ocasionalmente, también en otros lugares, tanto en España como en el extranjero.

### **CAPÍTULO II**

#### **Los miembros de la asociación, tipo de socios, sus derechos y sus obligaciones**

#### **Artículo 5**

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, comparten los fines y objetivos de la misma y se comprometen a realizar actividades de interés general.

Con respecto a las personas físicas:

1. Deben tener capacidad de obrar y ser mayores de edad.

Con respecto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso tiene que ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

La cuota social es intransmisible, no reembolsable y no revalorizable.

## **Artículo 6**

Existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores: Serán los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios ordinarios o numerarios: Serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y para acceder a los cargos de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos del artículo 7. 2. Dentro de esta categoría, se incluyen tres clases de socios:
  - i) Clase A: Abogados ejercientes y no ejercientes, pertenecientes a un Colegio de Abogados Oficial ya sea de España o del Extranjero.
  - ii) Clase B: Otros profesionales jurídicos licenciados en Derecho o estudiantes de la licenciatura de derecho.
  - iii) Clase C: Cualquier interesado en promover los fines y las actividades de la Asociación.
- c) Socios Honoríficos: Serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

## **Artículo 7**

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, si está inscrito desde hace al menos tres meses en el libro de socios y está al corriente del pago de la cuota de socio.

2. Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos. A este respecto:

Los socios ordinarios o numerarios sólo podrán ser elegibles para estos cargos una vez transcurran dos años desde su ingreso efectivo en la Asociación y siempre que demuestren una trayectoria y experiencia contrastada en el ámbito de la Abogacía Consciente. Será Comité de Consciencia y Coherencia que se regula en el artículo 26 siguiente quien tendrá la facultad de decidir, en cada momento, la forma de acreditar dicha trayectoria y experiencia, debiendo a tales efectos desarrollar y aprobar los requisitos y procedimientos internos que consideren oportunos, que deberán constar publicados en la web de la asociación para el acceso de los asociados, al menos seis (6) meses antes de las elecciones de los miembros de la junta directiva.

3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

4. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.

6. Ser escuchados antes de que se adopten medidas disciplinarias.

7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.

8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.

9. Formar parte de los grupos de trabajo.

10. Poseer un ejemplar de los estatutos.

11. Consultar los libros de la asociación.

12. Los Socios Fundadores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a ser escuchados por esta a pesar de que no tengan derecho a voto.

13. El resto de derechos que los correspondan en virtud de las normas vigentes y de acuerdo con estos estatutos.

## **Artículo 8**

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
  - 2.1 Los socios honoríficos están exentos de las aportaciones previstas para el resto de socios
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

## **Artículo 9**

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas y/u otras contribuciones económicas fijadas en los presentes estatutos o que se acuerden, en su caso, de acuerdo con estos.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias y demás reglamentos internos que, en su caso, se aprueben.
4. La disolución o desaparición del asociado.

El asociado que contravenga gravemente los deberes establecidos por los estatutos, puede ser excluido de la Asociación. La exclusión será decidida por la asamblea en votación secreta y después de haber escuchado las justificaciones del interesado y previo informe favorable a la exclusión aprobado por el Comité de Consciencia y Coherencia. La resolución de exclusión deberá ser comunicada adecuadamente al asociado.

El asociado que deje de formar parte de la Asociación por cualquiera de las causas previstas en este artículo no tendrá ningún derecho sobre los activos, bienes y derechos de cualquier tipo de la Asociación, ni a ser compensado por ningún concepto. El anterior implica también que la baja de la Asociación no dará derecho al asociado a recuperar ninguna cuota o importe que haya abonado a la Asociación.

## **CAPÍTULO III: La Asamblea General**

### **Artículo 10**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por la mayoría a que se refiere el artículo 15 siguiente los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

### **Artículo 11**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas por una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.

k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

## **Artículo 12**

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 20 % de los asociados; en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

## **Artículo 13**

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria debe comunicarse siete días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al correo electrónico que consten identificados en la relación actualizada de asociados que debe tener la asociación.

3. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre y cuando quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra dónde está la persona que la preside.

4. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. En su defecto, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

5. El secretario redacta el acta de cada reunión, que tiene que firmar junto con el presidente, en la que tiene que figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, no obstante, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

## **Artículo 14**

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o representados.

1.1 En el caso de que una persona actúe en el nombre de otra deberá traer un poder notarial o una autorización firmada por su mandante que le autorice a representarle en la reunión así como fotocopias del documento de identidad suyo y el de su mandante.

2. El 10 % de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

## **Artículo 15**

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, salvo las excepciones que se recogen a continuación:

(a) Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos) y que además, dentro de dicha mayoría, voten a favor la mayoría de los Socios Fundadores, en tanto se mantengan como miembros de la asociación.

(b) Para la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas; el cese de un miembro de la Junta Directiva; y la modificación de cuotas ordinarias y extraordinarias se requiere acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra), y que además, dentro de dicha mayoría, voten a favor la mayoría de los Socios Fundadores que no tengan conflicto de interés en el asunto sometido a votación.

3. Las personas que asistan a las reuniones de la Asamblea General no podrán intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que tengan conflicto de intereses con la Asociación. Así, tendrán que comunicar por escrito a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Asociación. Antes de que la Asamblea General pueda adoptar un acuerdo en el cual pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la Asociación, la persona afectada tiene que

proporcionar a la Junta Directiva la información relevante y se tiene que abstener de intervenir en la deliberación y la votación.

No se entenderá a estos efectos conflicto de interés, la propia presentación como candidato a la junta directiva (si se entenderá conflicto de interés, la votación sobre el cese en cualquier cargo que se ocupe, aunque se trate de un Socio Fundador, no siendo necesario por tanto en dicho caso su voto a favor, aunque si el de la mayoría de los restantes Socios Fundadores).

## **CAPÍTULO IV: La Junta Directiva**

### **Artículo 16**

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales, cargos que tienen que ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser socios que cumplan el requisito del Artículo 7.2 y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General de conformidad con lo previsto en el artículo 15 anterior. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido su autorización expresa.

3. El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que tiene que incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

### **Artículo 17**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:
  - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
  - b) Incapacidad o inhabilitación.

- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la asamblea general.
- e) Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación, designado por los miembros restantes de la Junta Directiva, puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

## **Artículo 18**

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

– subvenciones u otras ayudas

– el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

## **Artículo 19**

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a seis meses.

2. La Junta Directiva deberá comunicar a los socios fundadores y a los socios honoríficos el lugar, la fecha y la hora de sus reuniones para que estos puedan asistir si así lo desean.

3. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter de presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

3. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

## **Artículo 20**

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan siempre es necesaria.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. Excepto en aquellos casos en los que legal o estatutariamente se exija expresamente una mayoría cualificada. En caso de empate, el voto del presidente o persona que le sustituya decidirá.

## **Artículo 21**

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, a uno o a unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que tengan que ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

## **Artículo 22**

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y los tienen que firmar el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

# **CAPÍTULO V: La presidencia y la vicepresidencia**

## **Artículo 23**

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:

a) Dirigir y representar legalmente la asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
  - g) Proponer a la Junta Directiva la designación de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la asociación.
  - h) Formalizar los acuerdos de esponsorización o patrocinio que contribuyan a la financiación de la asociación, así como otro tipo de acuerdos de colaboración con otras entidades que permita recibir ingresos económicos.
  - i) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos de este depósito.
  - j) Llevar a cabo las gestiones necesarias frente a organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
  - k) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos que sean competencia de la Junta Directiva, informando inmediatamente por email a sus miembros y, posteriormente en la primera sesión.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente —si lo hubiere— o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

## **CAPÍTULO VI: La tesorería y la secretaría**

### **Artículo 24**

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### **Artículo 25**

El secretario tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

## **CAPÍTULO VII: El Comité de Consciencia y Coherencia y las comisiones o grupos de trabajo**

### **Artículo 26**

El Comité de Consciencia y Coherencia tiene como objetivo promover y mantener un alto nivel de conciencia dentro de la Asociación, así como garantizar la coherencia entre los propósitos fundacionales, los valores y principios de la Asociación y el comportamiento de sus miembros y órganos de gobierno.

Este Comité estará compuesto por un mínimo de 4 y un máximo de 6 miembros, siendo la Junta Directiva la encargada de determinar el número exacto en cada periodo. Los cuatro socios fundadores, siempre que se mantengan como miembros de la Asociación, formarán parte del Comité de Consciencia y Coherencia salvo que presenten una renuncia expresa. Los demás miembros podrán ser socios ordinarios o socios de honor. En caso de que los socios fundadores renuncien o dejen de ser miembros por cualquier motivo, la Junta Directiva designará a un socio de honor u ordinario para ocupar su lugar.

A excepción de los socios fundadores, ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser miembro del Comité de Consciencia y Coherencia.

El mandato de los miembros del Comité será de dos (2) años, contados desde la fecha de aceptación de su cargo. Los miembros podrán ser renovados de sus cargos por sucesivos periodos de dos (2) años.

Si un miembro del Comité cesa en su cargo antes de la finalización de uno de dichos periodos, continuarán los siguientes miembros hasta que la Junta Directiva designe a su sustituto. El sustituto lo será únicamente por el periodo de tiempo que le restare al sustituido, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser renovado como miembro del Comité.

Las funciones del Comité de Consciencia y Coherencia incluyen, además de cualquier otra que la Junta Directiva determine en relación con aspectos éticos, buenas prácticas y pautas de comportamiento y relaciones entre los miembros y con terceros, las siguientes:

- (a) Establecer los criterios y procedimientos para la acreditación de una trayectoria y experiencia comprobada en el ámbito de la Abogacía Consciente, requisito necesario para presentar una candidatura a miembro de la Junta Directiva.
- (b) Desarrollar y aprobar el Reglamento Interno del Comité Consciencia y Coherencia.
- (c) Desarrollar y aprobar, en su caso, el Reglamento de Comunicación Consciente.
- (d) Desarrollar y aprobar en su caso, el Reglamento Interno de Paz para la Resolución Consciente de Conflictos.

## **Artículo 26BIS**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, las tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, quienes deben dar cuenta a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que ocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados le tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## **CAPÍTULO VIII El régimen económico**

### **Artículo 27**

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del propio patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

### **Artículo 28**

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicaamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se tienen que abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

### **Artículo 29**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

### **Artículo 30**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero o bien la del presidente. No obstante lo anterior, la junta directiva podrá otorgar poderes bancarios solidarios o mancomunados en favor de uno o varios de sus miembros, siempre que consten en escritura pública. El apoderado que haga uso de los mismos, deberá informar al tesorero, presidente y secretario.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al

cumplimiento de los fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados y sus cónyuges o personas que vivan con ellos con analogía de relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO IX: El régimen disciplinario**

### **Artículo 31**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

## **CAPÍTULO X: La disolución**

### **Artículo 32**

La asociación se puede disolver si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### **Artículo 33**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Y en prueba de conformidad, los presentes firman por cuatriplicado ejemplar y a su solo efecto en la fecha que consta en el encabezamiento los presentes estatutos de la **ASOCIACIÓN ABOGACÍA Y CONSCIENCIA**

**(Firmas de todos los socios fundadores)**

Dña. María Aránzazu Tobaruela Carrera



D. Simone Guaglianone



Dña. Alexandra Sin Vacaru



Dña. Alba Rocosa Viñals

